



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1857 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Gobernación.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Faustino Javier Estrada González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Incluir como amenaza a la Seguridad Nacional, todo acto realizado por medio del tráfico ilegal de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar el significado de los puntos suspensivos situados debajo del primer párrafo del artículo 5 del texto propuesto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. a XII. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Artículo Único. Por el que se reforma la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.</p> <p>IX. a XII. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>